



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional
morena de corazón.

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 rec. Chérencos
 JUN. 2020
 13:23 m
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 11 JUN 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

La que suscribe, **DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°; 7°; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV; ARTÍCULOS 12; 13, FRACCIÓN III; 14; 32 y 36 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. Por lo que, la armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como de las dificultades para su aplicación y exigibilidad.

Es por ello que ante la constante evolución de la sociedad y derivado de los diferentes cambios de denominación de las Leyes, así como en la denominación de diversos Organismos, instituciones públicas, dependencias gubernamentales del Estado y órganos jurisdiccionales, es importante mantener vigente la aplicabilidad de las leyes, dado que ello permitirá su eficacia a un caso concreto, razón por la que la presente



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Proporcional
morena de corazón.

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

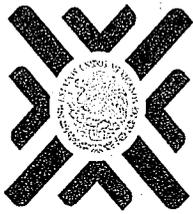
iniciativa tiene como principal objetivo la armonización y adecuación de esta norma jurídica con las disposiciones vigentes y la realidad que estamos viviendo, con la finalidad de que no existan vacíos legales y evitar que se vulneren los derechos de las personas a las cuales les resulte aplicable una norma jurídica, como es en el caso concreto, aquellas personas que han concluido una carrera profesional y desean obtener sus documentos que avalan su grado académico, así como la autorización correspondiente para el ejercicio profesional.

En razón de lo anterior, como legisladora me preocupa e interesa que todas las leyes que rigen en nuestro Estado sean compatibles con disposiciones vigentes y se actualicen a la realidad social, máxime cuando esa ley tiende a garantizar el ejercicio profesional de aquellas personas que para su desempeño se les exige tener título y cédula profesional con efectos de patente correspondiente.

SEGUNDO.- De Conformidad con el artículo 5º, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 12, primer párrafo, de nuestra Constitución Local, establecen: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

También, en dicho precepto jurídico se regulan aquellas profesiones que requieren título para su ejercicio, su registro y la obtención de la cédula profesional, así como las condiciones que deban cubrirse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo, en el caso concreto, es la Ley del Ejercicio Profesional de nuestra entidad la que norma el ejercicio de la actividad profesional; asimismo, tiene por objeto el registro y reconocimiento de los Colegios y Asociaciones de Profesionistas, y prevé las sanciones y responsabilidades administrativas en que se incurra por incumplimiento de esta Ley.

Derivado de lo anterior, es de suma importancia que se armonice la Ley en comento, debido a que esta norma aún contempla como *autoridad* a una institución que ya no existe, lo que provoca una laguna jurídica en su observancia, pues al ya no existir la figura de la autoridad que la aplicaba, trae como consecuencia la ausencia de reglamentación legislativa en la materia, por ello, es de suma importancia que la citada ley se ajuste a la realidad, ya que la institución que actualmente conoce de la materia después de haberse realizado cambios en su estructura orgánica, es la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional
morena de corazón.

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dirección de Servicios Jurídicos, a través de la denominada Mesa o Área de Profesiones del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por ende, es preciso atender la iniciativa que propongo para que la Ley esté acorde con las disposiciones vigentes y denominaciones actuales de las autoridades, y que su observancia y cumplimiento no vaya en perjuicio de los profesionistas.

TERCERO.- En razón de lo anterior, vengo a proponer la reforma a diversas disposiciones de la **Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Oaxaca**, como se describe a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTICULO 6o.- La Coordinación de Profesiones, dependiente de la Dirección de Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado, es la autoridad encargada de la aplicación de la presente Ley.</p>	<p>ARTICULO 6. El Área de Profesiones, dependiente de la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, es la autoridad encargada de la aplicación de la presente Ley.</p>
<p>ARTICULO 7o.- Para que un título profesional pueda ser registrado por la Coordinación de Profesiones, será necesario que se cumplan las condiciones y requisitos siguientes:</p> <p>I a la IV...</p>	<p>ARTICULO 7o.- Para que un título profesional pueda ser registrado por el Área de Profesiones, será necesario que se cumplan las condiciones y requisitos siguientes:</p> <p>I a la IV ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DE LA COORDINACION DE PROFESIONES.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV DEL ÁREA DE PROFESIONES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS.</p>
<p>ARTICULO 12.- Corresponde a la Coordinación de Profesiones, la aplicación de la presente Ley y su Reglamento; y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I a la XIX. ...</p>	<p>ARTICULO 12.- Corresponde al Área de Profesiones, la aplicación de la presente Ley y su Reglamento; y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I a la XIX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 13.- Para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones a que se refiere el artículo 5o. de la presente ley, se requiere:</p> <p>I a la II...</p>	<p>ARTÍCULO 13.- Para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones a que se refiere el artículo 5o. de la presente ley, se requiere:</p> <p>I a la II...</p>
<p>III.- Tratándose de profesionistas cuya cédula haya sido expedida fuera del Estado, para poder ejercer habitualmente su profesión, deberán exhibirla previamente para su control ante la Coordinación de Profesiones; y</p>	<p>III.- Tratándose de profesionistas cuya cédula haya sido expedida fuera del Estado, para poder ejercer habitualmente su profesión, deberán exhibirla previamente para su control ante el Área de Profesiones; y</p>



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. KARINA ESPINO
CARMONA

Representación Proporcional
morena de corazón.

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

IV...	IV...
ARTICULO 14.- La Coordinación de Profesiones, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido en el artículo 7o. de este ordenamiento, podrá autorizar el ejercicio profesional a los pasantes que lo soliciten por el término improrrogable de 2 años. ...	ARTICULO 14.- El Área de Profesiones , siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido en el artículo 7o. de este ordenamiento, podrá autorizar el ejercicio profesional a los pasantes que lo soliciten por el término improrrogable de 2 años. ...
ARTÍCULO 32.- Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ley y su Reglamento, serán sancionadas por la Coordinación de Profesiones y consistirán en: I a la V...	ARTÍCULO 32.- Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ley y su Reglamento, serán sancionadas por la Dirección de Servicios Jurídicos , a través del Área de Profesiones y consistirán en: I a la V...
ARTICULO 36.- Los afectados por las resoluciones de la Coordinación de Profesiones, podrán inconformarse ante la propia Coordinación, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, la cual remitirá la inconformidad y el expediente formado a la Dirección de Educación, Cultura y Bienestar Social para su substanciación.	ARTICULO 36.- Los afectados por las resoluciones dictadas por la Dirección de Servicios Jurídicos , podrán inconformarse ante la propia Dirección , o bien, a través del Área de Profesiones , dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación. En caso de que se promueva el recurso de inconformidad ante el Área de Profesiones, ésta lo remitirá con el expediente formado a la Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para su substanciación.

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 6; 7; la denominación del Capítulo IV; los artículos 12; 13, fracción III; 14; 32 y 36 de la **Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Proporcional
morena de corazón.

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ARTICULO 6. El Área de Profesiones, dependiente de la **Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, es la autoridad encargada de la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 7o.- Para que un título profesional pueda ser registrado por el **Área de Profesiones**, será necesario que se cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

I a la IV ...

CAPITULO IV

DEL ÁREA DE PROFESIONES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al **Área de Profesiones**, la aplicación de la presente Ley y su Reglamento; y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la XIX. ...

ARTÍCULO 13.- Para ejercer en el Estado cualquiera de las profesiones a que se refiere el artículo 5o. de la presente ley, se requiere:

I a la II..

III.- Tratándose de profesionistas cuya cédula haya sido expedida fuera del Estado, para poder ejercer habitualmente su profesión, deberán exhibirla previamente para su control ante el **Área de Profesiones**; y

IV...

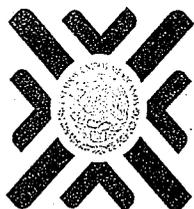
ARTICULO 14.- El **Área de Profesiones**, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido en el artículo 7o. de este ordenamiento, podrá autorizar el ejercicio profesional a los pasantes que lo soliciten por el término improrrogable de 2 años.

...

ARTÍCULO 32.- Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ley y su Reglamento, serán sancionadas por la **Dirección de Servicios Jurídicos, a través del Área de Profesiones** y consistirán en:

I a la V...

ARTICULO 36.- Los afectados por las resoluciones dictadas por la **Dirección de Servicios Jurídicos**, podrán inconformarse ante la propia **Dirección**, o bien, a través del **Área de Profesiones**, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación. En caso de que se promueva el recurso de inconformidad ante el **Área de Profesiones**, ésta lo remitirá con el expediente formado a la **Dirección de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca** para su substanciación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Proporcional
morena de corazón.

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 26 de mayo de 2020.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación Proporcional
morena de corazón.

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

OFICIO NÚM. LXIV/HCEO/KEC/21/2020

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

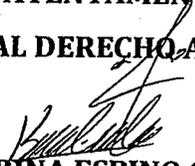
La que suscribe **Diputada KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena** de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 31 fracción XII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a **nombre propio** me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis y aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria, siendo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°; 7°; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV; ARTÍCULOS 12; 13, FRACCIÓN III; 14; 32 y 36 DE LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 26 de mayo de 2020.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. KARINA ESPINO CARMONA